



**Oficio : 1035/2022**

**Ordinario SSS**

**Nº**

**ANT.** : 1. ORD. Nº 49/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA.

2. ORD. Nº 2180, de fecha 28 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

3. ORD. Nº 166/2022, de fecha 29 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA.

**MAT.** : Da respuesta respecto a solicitud de informe de Procedencia de Consulta Indígena, Art. 13 del DS. Nº 66 del MDS y Art. 6 Convenio Nº 169 de la OIT.

**SANTIAGO, 22/11/2022**

**DE : FRANCISCA PERALES FLORES**  
**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**  
**GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**  
**A : IVÁN RODRÍGUEZ ROJAS**

**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS ODEPA**

Junto con saludar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 7, 12 y 13 del Decreto Supremo Nº 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2, del Convenio Nº 169, de la Organización Internacional del Trabajo, y deroga normativa que indica, en relación a la solicitud de Informe de Procedencia de Consulta Indígena respecto de la actualización del Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario (PANCC SAP), instrumento que será implementado en el período 2023- 2027, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Que, por medio del Decreto Supremo Nº 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio Nº 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante Convenio Nº 169 de la OIT), el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.

2. Que, el artículo 6 Nº 1 letra a) del Convenio Nº 169 de la OIT, en relación al deber de consultar a los pueblos



254183D53

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

indígenas, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, dispone que éste procede cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En ese sentido, son los Estados lo que deben establecer mecanismos de consulta que considere a las instituciones representativas de los pueblos, para que puedan participar libremente en las decisiones que les afecten, lo que deberá ser llevado a cabo de buena fe.

3. Que, por Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014 (en adelante DS. N° 66), se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena establecida en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, y se derogó el Decreto Supremo N° 124 del Ministerio de Planificación.

4. Que, el artículo 4 del DS. N° 66, determina los órganos de la administración del Estado a los cuales se les aplicará el señalado reglamento, respecto a las medidas administrativa o legislativas descritas en el artículo 7 de éste. En ese contexto, el inciso 3° del artículo 7 del DS. N° 66, dispone que “Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas”.

5. Que, el inciso 1° del artículo 13 del DS. N° 66, dispone que “Procedencia de la consulta. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7 de este reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse”.

6. Que, en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, corresponde a esta Subsecretaría, dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Procedencia de la Consulta, respecto de las medidas administrativas que prevea dictar o adoptar el órgano responsable de éstas.

7. Que, de acuerdo a los términos del Oficio ORD. N° 49/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, se solicitó un informe de Procedencia de Consulta Indígena respecto de la actualización del Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario (PANCC SAP), instrumento que será implementado en el período 2023- 2027. Sin embargo, atendiendo a que la información acompañada en el Oficio indicado no fue suficiente para dar respuesta al requerimiento de pertinencia de ejecutar la consulta indígena, mediante Oficio ORD. N° 2180, de fecha 28 de junio de 2022, esta Subsecretaría solicitó mayores antecedentes, los cuales fueron complementados mediante Oficio ORD. N° 166/2022, de fecha 29 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA.

8. Que, a su vez, la minuta adjunta al Oficio ORD. 49/2022, ya señalado, indica que, en el año 2013 el Ministerio de Agricultura elaboró el Plan de Adaptación al Cambio Climático para el Sector Silvoagropecuario, el que definió 21 medidas centradas principalmente en la gestión del agua, investigación, información y creación de capacidades, gestión de riesgos, seguros agrícolas y gestión forestal. Este Plan finalizó en el año 2018, identificándose algunas barreras en la implementación y medición de las acciones que se establecieron, siendo las principales la falta de un plan de inversión y una estrategia específica para la movilización de recursos; la falta de metas, líneas de base e indicadores; y, finalmente, debilidades en la participación de los actores involucrados. En ese sentido, desde el mes de junio de 2020 el Ministerio de Agricultura se encuentra elaborando el proceso de actualización del referido Plan, el cual será implementado entre los años 2023 y 2027; dicho plan busca cerrar las brechas mencionadas anteriormente, a través de un proceso inclusivo y transparente, con estudios y metodologías que respondan al contexto del sector productivo, que se caracteriza por ser altamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Finalmente, la actualización del Plan contempla el desarrollo de un proceso participativo en las 16 regiones del país durante el periodo 2019-2022, considerando la transversalización del enfoque de género y la inclusión de pueblos originarios.



9. Que, a su vez, mediante minuta técnica adjunta al Oficio ORD. N° 166/2022, de fecha 29 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, se indica que el Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario (PANCC SAP) se encuentra en actualización, en ese sentido, están en desarrollo las fases de estimación de costo/inacción; diseño de una estrategia de financiamiento y un diseño de un sistema de seguimiento y monitoreo, las cuales tienen un cronograma de trabajo definido hasta fines de agosto. Agrega, que la implementación de las medidas y acciones priorizadas en el PANCC SAP a partir del proceso participativo y de las etapas mencionadas, se realizará entre los años 2023 al 2025, bajo la supervisión de las instituciones del Ministerio de Agricultura responsable de las medidas.

10. Que, en ese marco y para emitir un pronunciamiento acerca de la procedencia de realizar un proceso de Consulta Indígena, resulta necesario examinar detenidamente los dos elementos que exige el Convenio N° 169 de la OIT y la normativa vigente, esto es: (I) La existencia de una medida administrativa o legislativa y; (II) Si dicha medida es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.

11. Que, respecto al primer elemento, se debe tener presente que el Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario (PANCC SAP), corresponde a una serie de acciones y medidas que buscan cerrar las brechas identificadas durante la ejecución del Plan original que finalizó el año 2018, en ese sentido, conforme a los antecedentes acompañados, la actualización del Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario será aprobado mediante acto administrativo dictado al efecto por el Presidente de la República. Sin embargo, y para emitir un pronunciamiento sobre la Procedencia de realizar un proceso de Consulta Indígena, se debe analizar si ésta es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.

12. Que, respecto del segundo requisito indicado, se debe tener presente que la actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario, contiene un conjunto acciones enfocadas principalmente, en la gestión del agua, investigación, información y creación de capacidades, gestión de riesgos, seguros agrícolas y gestión forestal y que buscan cerrar brechas ya identificadas en ese ámbito, por lo que se está en presencia de un plan de carácter general para el país, que va a entregar determinados criterios y lineamientos de índole general aplicables a todo el territorio. En ese sentido, el plan posee un carácter descriptivo que no es capaz de alterar una situación en particular, por lo que no se vislumbra como medida que pueda causar un impacto significativo y específico a los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.

13. Que, teniendo presente lo expuesto y los antecedentes acompañados por el órgano responsable, en opinión de esta Subsecretaría no resulta procedente la realización del proceso de Consulta Indígena respecto de la actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Sector Silvoagropecuario.

14. Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si como consecuencia de la vigencia de la actualización del referido Plan, se derivase en la dictación de determinadas medidas para la implementación del mismo, se deberá proceder a realizar por quien corresponda, el respectivo análisis de Procedencia de Consulta Indígena respecto de esas medidas, conforme a la normativa vigente.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.



254183D53

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES



FRANCISCA PERALES FLORES  
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES  
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

FPF / DTB / IMA / LBR / GRL / nrc

**Distribución:**

MAGDALENA SOFÍA FERNÁNDEZ - Coordinadora de Convenios de Fiscalía - FISCALIA

LUIS BRITO - FISCAL - FISCALIA

IVAN LEOCADIO MULATO - COORDINADOR SUBUNIDAD JURÍDICA - OFICINA DE ASUNTOS INDIGENAS

DANIELA ALEJANDRA TAPIA - ASESORA JURÍDICA GABINETE SUBSECRETARIA SERVICIOS SOCIALES - GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

Expediente N°: E77947/2022



254183D53

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>